



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2018-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre 2018.

VISTO:

El Dictamen N° 003-2018-MPH/CADSYM., de fecha 19 de noviembre 2018, de la Comisión de Asuntos de Desarrollo Social y de la Mujer del Concejo Municipal, que declara procedente el Proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en la Provincia de Huancavelica; propuesto por la Sub Gerencia de la Mujer a través del Informe N° 030-2018-SGM/GM/MPH; por lo que remiten al Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, se tiene la Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos; que tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres; la presente Ley se aplica en espacios públicos que comprenden toda superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública;

Que, de conformidad al artículo 4° de la normativa invocada en el considerando que antecede, el acoso sexual en espacios públicos es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos;

Que, asimismo, de conformidad al artículo 7° de la Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, los gobiernos regionales, los gobiernos provinciales y los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos:

- Establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo.
- Incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales.
- Brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, conforme lo señala el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos, al Informe Legal N° 232-2018-GAJ/MPH y de conformidad al numeral 8 del artículo 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visaciones correspondientes, el Concejo Municipal por unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre 2018, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN LA PROVINCIA DE HUANCAMELICA

Artículo 1º.- OBJETIVO Y ÁMBITO DE AMPLIACIÓN:

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, y sancionar y proteger los derechos fundamentales de las personas frente a los comportamientos físicos o verbales de violencia y/o acoso sexual que sean producidos en espacios públicos dentro de la jurisdicción de la Provincia de Huancavelica.



Artículo 2º.- FINALIDAD:

Esta Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva frente a las situaciones y hechos que, debido a las circunstancias pueden efectuar a la convivencia o alterarla, dando una respuesta equilibrada, partiendo de la base del reconocimiento de derecho de todas las personas, y en especial de los pobladores de nuestra jurisdicción de Huancavelica, a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetado en su libertad.

Artículo 3º.- ALCANCE:

La presente Ordenanza será de aplicación en los espacios públicos, ubicados dentro de la jurisdicción de la Provincia de Huancavelica, entendiéndose por éste al espacio comprendido por las vías públicas y zonas de recreación pública (calles, vías de circulación, parques, plazas, avenidas, paseos, pasajes, jirones, áreas verdes, puentes, edificios públicos y rivera del Río). Así como, en todo establecimiento en el cual se desarrolle actividades, con o sin fines de lucro en forma pública o en aquellos establecimientos con afluencia pública con fines culturales, religiosos e informativos. Asimismo, la Ordenanza es de aplicación a las construcciones (obras en proceso de edificación) siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas.

Artículo 4º.- BASE LEGAL:

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará".
- ✓ Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N° 28983, "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres".
- ✓ Decreto Supremo N° 027-2007-PCM., que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- ✓ Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos.

Artículo 5º.- SUJETOS:

Para efectos de la presente Ordenanza se considerará:

- a) ACOSADOR O ACOSADORA.- Es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en espacios públicos.
- b) ACOSADO O ACOSADA.- Es toda persona que es víctima de acoso sexual en espacios públicos.

Artículo 6º.- MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL:

El acoso sexual en espacios públicos puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a) Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b) Comentarios o insinuaciones de carácter sexual.
- c) Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- d) Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- e) Exhibicionismo o mostrar los genitales en los medios de transporte o lugares públicos.

Artículo 7º.- DEFINICIONES:

Para efectos de la presente Ordenanza deberá entenderse como:

- 1) **Acoso sexual.-** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras que se manifiesta mediante frases, gestos, silbidos, sonidos, rozamientos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento (a pie o en vehículo).
- 2) **Establecimiento.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro;
- 3) **Espacio público.-** Toda superficie de uso público abierto, de libre acceso, que incluye las vías públicas y zonas de recreación pública.
- 4) **Obras en proceso de edificación.-** Es el proceso constructivo de un predio.
- 5) **Vía pública.-** Espacio de dominio público común, donde transitan personas o circulan vehículos.
- 6) **Víctima de acoso.-** Persona afectada en su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.

Artículo 8º.- COMPETENCIA Y ÓRGANOS RESPONSABLES:

Son órganos competentes para la ejecución de la presente Ordenanza:

1. Gerencia de Desarrollo Económico.
2. Gerencia de Desarrollo Social.
3. Gerencia de Administración y Finanzas.
4. Sub Gerencia de la Mujer.
5. Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana.

Artículo 9º.- DE LA CAPACITACIÓN:

La Gerencia de Desarrollo Social y la Sub Gerencia de la Mujer, proponen y efectúan capacitaciones referidas a la problemática del acoso sexual en espacios públicos, como obras en edificación, transporte público, establecimientos comerciales, al personal y funcionarios Municipales, Operadores y así como en los Centros Educativos, Organizaciones Sociales de Base, etc., con la ayuda de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana.

Artículo 10º.- DE LAS CAMPAÑAS:

La Gerencia de Desarrollo Social y la Sub Gerencia de la Mujer, en el marco de disminuir los índices de expresiones violentas, acoso contra la mujer, promueven y realizan acciones concertadas de campañas masivas anuales o semanales referidas a la información, sensibilización y educación, en el tema del acoso callejero y los sistemas de prevención y/o sanción; al resto de las personas las cuales estarán dirigidas a las instituciones educativas, organizaciones sociales; a obras en proceso de edificación, incluyéndose en dicha capacitación a los propietarios y trabajadores en general. Los establecimientos que desarrollen actividades comerciales, para lo cual deberán coordinar con la



Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de la Mujer, Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de cumplir con el objetivo y finalidad de la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- DE LA SEÑALIZACIÓN:

La Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y la Unidad de Imagen Institucional, dispondrá la elaboración de carteles o banners las cuales deberán ser colocados en: Los ESPACIOS PÚBLICOS de mayor afluencia como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, centros comerciales y/o obras en proceso de edificación u otros similares, con lemas educativos y en contra del acoso callejero.

**SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS
"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE INDOLE
SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE EN LA
PROVINCIA DE HUANCAMELICA"**
ORDENANZA N° 016-2018-CM/MPH
BAJO PENA DE MULTA

Artículo 12º.- DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADOR:

La Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, la DEMUNA y Unidad de Trámite Documentario, tomarán en cuenta para el inicio de las acciones el formato de queja de la persona afectada (denuncia) y demás pruebas aportadas, las mismas que serán remitidas a la Unidad de Trámite Documentario, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

FORMATO DE QUEJA

1. DATOS DE LA PERSONA /VICTIMA ACOSADA/O QUE FORMULA LA QUEJA:
NOMBRES Y APELLIDOS:
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:
TELEFONO:
CORREO ELECTRONICO:
2. DATOS DE LA PERSONA ACOSADOR/A (DE CONOCER SU IDENTIDAD):
NOMBRES Y APELLIDOS:
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:
TELEFONO:
EDAD:
CARACTERISTICAS:
3. LUGAR, HECHOS Y/O PRUEBAS QUE FUNDAMENTEN LA DENUNCIA:
.....
.....
4. AREA COMPETENTE A RESOLVER
SUB GERENCIA DE FISCALIZACION ADMINISTRATIVA
5. DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE LA QUEJA:
NOMBRES Y APELLIDOS:
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:
Firma de la persona que recibe la queja | Firma de/la acosado/a
Nota: de acuerdo a la Ordenanza N° 016-2018-CM/MPH., Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en la Provincia de Huancavelica.

Artículo 13º.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES:

Incluir en la Ordenanza N° 024-2017-CM/MPH., que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, que será de acuerdo a lo estipulado en el Código Penal Peruano y aplicado las sanciones según la investigación que realice el Ministerio Publico, en consideración que en la actualidad el acoso sexual se considera un delito de tipo penal y el Ministerio Publico es el encargado de investigar los presuntos casos que se pudieran suscitar.

Artículo 14º.- LABOR DE LA SUB GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL Y SEGURIDAD CIUDADANA

El personal del Serenazgo a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, accederá a capacitaciones constantes, para un buen desarrollo de las siguientes acciones a ejecutar.

Prestará auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en la vía pública en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- a) Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en la vía pública, con énfasis en la protección de los niños, niñas, adolescentes y mujeres.
- b) Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- c) Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto a la atención frente al acoso sexual en la vía pública.
- d) Instruir a las víctimas a llenar el Formato de queja.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: Aprobar el Formato de Queja por Presunto Acoso Sexual, que forma parte de la presente Ordenanza.

Segunda: Respecto a algún vacío legal que se puede advertir en la presente Ordenanza, será de aplicación, lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo



General, la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, o en todo lo no previsto será de aplicación supletoria lo dispuesto por las normas vigentes sobre la materia.

Tercera: Facúltese, al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta: La presente Ordenanza será difundido y publicado por la Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Informática, de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Quinta: La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de la modificación o aprobación de la Ordenanza que establece el Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Desarrollo Social.
Gerencia de Desarrollo Económico.
Sub Gerencia de Comercialización.
Sub Gerencia de la Mujer.
Sub Gerencia de Participación Vecinal y S. C.
Unidad de Serenazgo.
Unidad de Informática.
Unidad de Imagen Institucional.
Archivo.



GOBIERNO PROVINCIAL DE HUANCVELICA

Arq. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL
ALCALDE

